



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 44/2017-F, seguido en contra del Servidor Público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA** con filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406S0180700.100287, adscrita por acta levantada en su contra el día 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por el ING. JOAQUIN RAÚL CATANEO DUARTE, Director de la la Escuela Secundaria General No. 59, "Francisco Márquez", C.C.T.14DES0079F, en virtud de que: **"Haber faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete"**, y:

### RESULTANDO

1.- El día 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el ING. JOAQUIN RAÚL CATANEO DUARTE, Director de la la Escuela Secundaria General No. 59, "Francisco Márquez", C.C.T.14DES0079F, en contra del servidor público el auxiliar de servicios y mantenimiento, **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**, en virtud de: en virtud de que: **"Haber faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete"**. Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia, las C.C. MARÍA SUSANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y MARTHA ISABEL VILLAVICENCIO GUZMÁN, así como las firmas y declaraciones de los Testigos de Cargo MTROS. RIGOBERTO FREGOSO FREGOSO y ALEJANDRO PRECIADO GUERRA. Anexando Copias Certificadas de: a) Escrito de fecha 14 catorce de marzo del año 2010 dos mil diez signado por el Director de la Delegación Regional de la Secretaria de Educación Región Centro 2, dirigido al C. JOSE LUIS FRANCO FIGUEROA, comunicándole su adscripción como asistente de servicios a la Escuela Secundaria General No. 59, "Francisco Márquez", C.C.T.14DES0079F. b) Control de Asistencia de forma digital del señalado de los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con la anotación en cada una de ellas "FALTO". c) Registro de firma de asistencia del personal directivo 2016-2017, turno matutino, por los días ya antes descritos, apareciendo en ellos el nombre de los testigos de cargo MTRO. RIGOBERTO FREGOSO FREGOSO y ALEJANDRO PRECIADO GUERRA. d) Control de Asistencia en forma digital del día 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete de los testigos de asistencia MARÍA SUSANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, y MARTHA ISABEL VILLAVICENCIO GUZMÁN y e) De las identificaciones de quienes participaron en el levantamiento del acta que nos ocupa. (fojas 01 a 14).

2.- El día 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del

Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas en el acuerdo delegatorio No. 9, Sección III, publicado el día 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y a las que se hace referencia en el artículo 97 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento del acta de referencia y a la revisión de los elementos probatorios agregados a la misma, incoando el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ordenando se citara para las 11:00 once horas del día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, al desahogo de la diligencia establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emplazará al encausado, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, al Secretario General de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales de la implicado, girándose y haciéndose entrega para tal efecto, de los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos. (fojas 15 a 20).\_\_\_\_\_

3.- El día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la celebración de la diligencia anteriormente mencionada, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, del ING. JOAQUIN RAÚL CATANEO DUARTE, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria General No. 59, "Francisco Márquez", C.C.T.14DES0079F, de los testigos de asistencia, las C.C. MARÍA SUSANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y MARTHA ISABEL VILLAVICENCIO GUZMÁN, de los Testigos de Cargo los C.C. RIGOBERTO FREGOSO FREGOSO y ALEJANDRO PRECIADO GUERRA, del servidor público encausado **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA** sin la asistencia de la representación de la sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a pesar de haber quedado debida y oportunamente notificado mediante oficio No. 01-901/2017-F, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, respectivamente. (fojas 21 a 30)\_\_\_\_\_

4.- El día 10 diez de junio del año 2017 dos mil diecisiete se dio por cerrada la etapa de instrucción del presente procedimiento ordenándose se me pusiera a la vista todo lo actuado para emitir el presente resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26 fracción VII y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 31).\_\_\_\_\_

#### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX,



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco por conducto de la Escuela Secundaria General No. 59, "Francisco Márquez", C.C.T.14DES0079F y el servidor público encausado, el auxiliar de servicios y mantenimiento **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**, con números de filiación, clave presupuestal y adscripción, descritos al preámbulo de la presente.

III.- Se atribuye al servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**, haber faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran demostradas mediante: el contenido de A).- Las declaraciones de los testigos de cargo, integradas al acta que dio origen al presente procedimiento (foja 1 a 2), ratificadas el día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 22 a 23), el **MTRO. RIGOBERTO FREGOSO FREGOSO**, Subdirector del turno matutino, señalando: "**Sé y me consta que el auxiliar de servicios y mantenimiento del turno matutino JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA, no se presentó a trabajar los días 23, 24, 25 y 26 de abril del año 2017, constándome lo anterior debido al cargo que desempeño y dentro de mis funciones que es la de vigilar que el personal de nuestra escuela cumpla con sus obligaciones, entre ellas el asistir a laborar puntualmente y dentro de su carga horaria**"

Y el **MTRO. ALEJANDRO PRECIADO GUERRA**, Coordinador de Actividades Académicas del turno matutino, señalando: "**Sé y me consta que el auxiliar de servicios y mantenimiento del turno matutino JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA, no se presentó a trabajar los días 23, 24, 25 y 26 de abril del año 2017, constándome lo anterior debido a que yo asistí a trabajar en esos días y no vi que se presentara a hacerlo en esas fechas el mencionado auxiliar de servicios y mantenimiento**".

b) Copias certificadas de los Controles de Asistencia de forma digital del señalado de los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con la anotación en cada una de ellas "FALTO". c) Registro de firma de asistencia del personal directivo 2016-2017, turno matutino, por los días ya antes descritos, apareciendo en ellos el nombre de los testigos de cargo **MTRO. RIGOBERTO FREGOSO FREGOSO** y **ALEJANDRO PRECIADO GUERRA**. c) Control de Asistencia en forma digital del día 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete de los testigos de asistencia **MARÍA SUSANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, y **MARTHA ISABEL VILLAVICENCIO GUZMÁN**, (fojas 10 a 14), medio probatorio que amerita valor probatorio pleno de documental pública de conformidad a lo previsto por el artículo 795 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte. El servidor público encausado **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**, durante el desahogo de la diligencia de audiencia y defensa prevista por el artículo 26 fracción VI incisos b) c), d), y e) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, (fojas 21 a 28) al respecto señaló:

***“En cuanto al día 23 de abril del año 2017, no fue laborable en virtud de ser domingo y es día no laborable, y en cuanto a los días 24, 25, y 26 del mismo mes y año, cuento con una licencia médica con número de serie 010LM1712237, de fecha 25 de abril del año 2017, expedida por la Clínica No. 2, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Delegación Jalisco, otorgándosele 3 días de incapacidad laboral con efectos del 24 al 26 de abril del año 2017, el día 27 de abril del año 2017, se me negó la recepción de dicho documento que pretendí hacerlo, y el día 28 de abril del año 2017, me presenté a la Inspección de la Zona escolar No. 3, y a la Delegación Regional de la Secretaría de educación Región Centro 2, para entregar dicho documento, donde tampoco me lo recibieron dándome como motivo de ello que debería haber sido el Director de mi escuela quien debió recibírmelo y hasta el día 02 de mayo del presente año por órdenes del inspector el Director me recibe la incapacidad, siendo todo lo que tengo que manifestar”***, ofreciendo como medio probatorio, copia simple de la licencia médica Serie No. 010LM1712237, de fecha 25 veinticinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por Clínica No. 2, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Delegación Jalisco, otorgándosele 3 días de incapacidad laboral, con efectos del 24 veinticuatro al 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, elementos que resultan parcialmente eficaces para desvirtuarse las anomalías señaladas en el acta que dio origen al presente procedimiento, ya que si bien es cierto que el documento anteriormente descrito, de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, amerita valor probatorio pleno y justificar con ello sus ausencias a laborar los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, también lo es que no aportó elemento probatorio alguno para acreditar que tanto el titular del centro de trabajo de su adscripción como en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 2, se le negó su derecho a recibírsele esa documental para justificar sus ausencias a laborar en los 3 días anteriormente mencionados y a mayor abundamiento no justificó lo referente a su ausencia a trabajar el día 28 veintiocho del mismo mes y año. \_\_\_\_\_

Al haber quedado debidamente acreditado que el servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**, faltó a laborar al centro de trabajo el día 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, y no entregó al plantel de su adscripción el documento en el que se le otorgó licencia médica para los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mismo mes y año, a la vez quedó evidenciado que dejó de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por los artículos 18, consistente en: ***“El nombramiento aceptado obliga al servidor público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.- 55.- fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en: “Desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.- Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato”, “Asistir***

**puntualmente a sus labores**", respectivamente; por lo que con fundamento en los numerales 25 fracción II y 26 fracción VII del cuerpo normativo antes mencionado; por lo que resulta procedente decretar y se decreta **suspensión de 7 siete días de su empleo y sin goce de sueldo** al servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento, **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**.



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**PROPOSICIONES.**

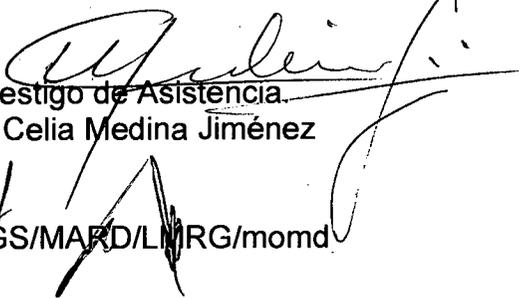
**PRIMERA.** Se decreta **suspensión de 07 siete días de su empleo y sin goce de sueldo** al servidor público, el auxiliar de servicios y mantenimiento **JOSÉ LUIS FRANCO FIGUEROA**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406S0180700.100287, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III Considerando de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.

**SEGUNDA.** Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndosele saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

  
L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez

  
Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/LMRG/momd

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios